

EL PLAGIO COMO ATAJO Y SUS CONSECUENCIAS

PLAGIARISM AS A SHORTCUT AND ITS CONSEQUENCES

Mery López de Cordero

mmldc@gmail.com

Introducción

La existencia de las instituciones universitarias en el mundo y a lo largo de su historia ha venido hermanada con el progreso y el desarrollo de las sociedades. No existe desarrollo social general, ni estado de bienestar, ni sería posible que el Estado alcance sus fines esenciales, sin que para ello medie el trabajo intelectual de los hombres, de los científicos, de los teóricos, de los pensadores, de los profesionales universitarios. En otras palabras, el desarrollo científico, económico, social, cultural, humanístico, artístico, tecnológico de la sociedad está indefectiblemente ligado al desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades. En virtud de tal afirmación, es preciso entender que el valor esencial de la institución universitaria para cualquier país, sería el primer paso para darle rumbo a los procesos de desarrollo del mismo; de tal modo que, garantizar su normal funcionamiento, permitiría que la universidad cumpla con la misión que la misma sociedad le ha encomendado. En el caso venezolano, tal misión, está establecida en el artículo 3 de la Ley de Universidades que reza:

Las Universidades deben realizar una función rectora en la educación, la cultura y la ciencia. Para cumplir esta misión, sus actividades se dirigirán a crear, asimilar y difundir el saber mediante la investigación y la enseñanza; a completar la formación integral iniciada en los ciclos educacionales anteriores; y a formar los equipos profesionales y técnicos que necesita la Nación para su desarrollo y progreso.

La existencia de estudios universitarios en los distintos campos del saber y del conocimiento, a nivel de pregrado y de postgrado, sin duda contribuye a la consolidación de espacios de reflexión continua, reiterada, constante y permanente en el ideal de presentar aportes para, quizá, encontrar nuevos rumbos a nuestra educación a través de saberes que permitan pensar y lograr la transformación de la misma en consonancia con los cambios y transformaciones que requiere y exige la sociedad actual.

En tal búsqueda los estudiantes, aspirantes a alcanzar una meta profesional o a profundizar, mediante estudios de cuarto nivel, los saberes adquiridos, han de demostrar, -mediante el esfuerzo sostenido, la constancia y la perseverancia, la firme voluntad, por encima de todo obstáculo, no solo de iniciar un nuevo

propósito en su vida académica y profesional sino, fundamentalmente, de finalizar exitosamente los estudios emprendidos. A quienes han decidido asumir el reto de los estudios de pregrado o de cuarto nivel, desde sus inicios y en el desarrollo de los mismos, se les ha de exigir (entre muchos otros requisitos), hacer un recorrido serio y riguroso por el camino de la investigación; no solo como requisito de grado sino, fundamentalmente, como elemento formativo esencial para estudiantes y profesionales y como oportunidad para la reflexión y expresión del pensamiento científico, consciente, autónomo, racional, con miras a lograr y presentar nuevas y diversas miradas sobre el objeto de estudio elegido o establecido, con todos los elementos y aspectos que le son inherentes, y de acuerdo con las exigencias académicas del programa de estudio al cual se hayan adscrito.

En tanto que me estoy refiriendo al aspecto de la investigación, entendida como mecanismo científico esencial para acercarnos al saber, al conocimiento, y con ello para intentar plantear dudas y responderlas, cuestionar nuestras propias convicciones, o solucionar problemas en un campo de investigación específico, a continuación presentaré unas breves palabras en relación con un asunto controversial y preocupante para profesores, estudiantes, profesionales e investigadores. Me propongo expresar una breve discusión sobre el plagio, a partir de la concepción de este fenómeno, en los términos de María De Jesús (2016)¹, como una “conducta académica deshonesta” contraria absolutamente a los principios que deben primar en toda práctica universitaria y, por tanto, criticable y sancionable. Hablaré, entonces, sobre El plagio como atajo y sus consecuencias, para lo cual dividiré la ponencia en dos partes.

En la primera parte, presentaré un breve acercamiento a la comprensión del término plagio a partir de la definición del Diccionario de la Real Academia Española (DRAE). La segunda parte, contiene unas breves reflexiones sobre las consecuencias del plagio. Comencemos entonces.

I. **¿Qué es el plagio?**

Según la Real Academia Española el plagio es un término que proviene del latín tardío *plagium* (que era la acción de comprar o vender esclavos a personas libres. Hoy día este significado está referido al secuestro de personas para obtener beneficios por su libertad). En su primera entrada el Diccionario define el plagio, en tanto que sustantivo, como la acción y efecto de plagiar (copiar obras ajenas). Y este verbo, en tanto que acción, está definido en la primera entrada del Diccionario como “copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias”. (Negritas nuestras).

¹De Jesús G., María I. (2016). Entre la ética en la investigación y la propiedad intelectual: Prácticas anti-universitarias con relevancia para el derecho de autor. Actualidad Contable FACES, Año 19 N° 32, Enero - Junio 2016. Mérida, Venezuela (40-67). Consultado el 01 de noviembre de 2016 en <http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/41736/1/articulo2.pdf>

Empecemos, entonces, por escudriñar el sentido y significado del verbo copiar.

Siguiendo las definiciones del DRAE, el término copiar nos remite a acciones que tienen que ver con: escribir en un lugar lo que está escrito en otra parte; también con trasladar o convertir en texto escrito lo que alguien ha dicho de viva voz; igualmente con reproducir textos, imágenes, sonidos u objetos; incluso con la imitación de obras de pintura y escultura, el estilo de un artista o sencillamente con imitar o remedar a alguien; también se copia cuando de manera subrepticia, el estudiante se “ayuda” del ejercicio del compañero o de los libros y apuntes.

En todo caso el significado de copiar nos indica que al hacerlo “reproducimos” algo, -no en el sentido aristotélico de la mimesis-, (un poema, una transcripción, un dibujo, una pintura, una escultura, un examen) cuya autoría no es nuestra, no es nuestra creación; por tanto no producimos nada, simplemente imitamos, remedamos o falsificamos lo que otro ha creado.

Ahora bien, el solo copiar algo no se constituye aún en plagio, porque se tiene que copiar “en lo sustancial”, aquello que es objeto de plagio. Pero ¿Qué es o qué identifica la sustancia de lo que se plagia?

De lo que nos señala el DRAE, podemos inferir que, para saber si estamos frente a un plagio, es necesario tener claro que es sustancial aquello que caracteriza y le da naturaleza propia y permanente al objeto. Lo define como claramente diferenciable del resto. Pero, además, lo que es susceptible de ser plagiado, lo es porque constituye una parte importante, fundamental, esencial del objeto, en tanto que tiene un valor, importancia y utilidad reconocidos en el campo del saber o en el campo de la tradición al cual pertenece.

Por último, la definición de la acción de plagiar referida, nos indica que estaremos frente a ella cuando lo que se copia es una obra ajena, dándola como propia. Tal conceptualización nos remite a entender que el copiar, imitar, transcribir obras de otros con la intención manifiesta y expresa de hacerlas pasar como propias, constituye un comportamiento que vulnera los derechos morales y patrimoniales² de los autores y que, aunque en el caso venezolano no exista ninguna tipificación penal del plagio como delito, al decir de Martínez Rincones (2011) debe ser:

... entendido como un comportamiento que viola las normas de protección de los derechos autorales, referidos a la transcripción o copias, la imitación, la divulgación o realización, que se haga intencionalmente y sin autorización del titular del derecho correspondiente, usurpando la paternidad de la obra, con el fin de obtener un provecho injusto y perjudicial para el autor, el intérprete, el ejecutante o los derechohabientes de dicho titular.²

²Derechos Morales: que comprenden la toma de decisiones en torno a la divulgación, modificación, adaptaciones, explotación,

De las ideas expuestas podemos concluir en este apartado, con las palabras de De Jesús (2016). Nos indica la autora que “estaríamos en presencia de plagio en el ámbito académico [cuando existe]:

a. La copia literal total o parcial de fuentes electrónicas o fuentes impresas (libros, revistas, informes, monografías, tesis de grado, entre otras) sin hacer referencia al crédito debido a su autor;

b. La traducción total o parcial de fuentes electrónicas o impresas (libros, revistas, informes, monografías, tesis de grado, entre otras), sin la referencia debida al autor y siempre y cuando no se trate de una obra derivada obtenida con autorización de éste;

c. La utilización de datos o resultados producto de investigaciones científicas sin la debida indicación de la fuente;

d. La formulación o amplificación de textos ya conocidos con palabras diferentes sin la indicación del autor, mediante la utilización de sinónimos o frases/expresiones similares; y

e. La utilización de exposiciones orales realizadas en ponencias, congresos, seminarios o talleres sin la debida indicación del autor.

En todos estos casos obraría como requisito indispensable para la configuración del plagio la ausencia de mención del autor.”³

II. Consecuencias del plagio

Como se ha señalado anteriormente, el plagio no está tipificado como delito en la legislación penal venezolana vigente. Sin embargo, en tanto que la Ley sobre Derechos de Autor, para proteger los derechos morales y patrimoniales de los autores, lo establece como agravante ante estos tipos de delitos, se derivan algunos elementos que permiten establecer algunas consideraciones en cuanto a las consecuencias del plagio en el ámbito académico universitario.

Así, en tanto que el Reglamento de Evaluación de Pregrado, y los distintos reglamentos de postgrado, de la Universidad de Los Andes, prevén unas sanciones aplicables en caso de fraude o acción deshonestas cometidos en los exámenes y en la realización de trabajos, en ese mismo orden el plagio es susceptible de ser sancionado académicamente en caso de su comisión por parte de cualquier miembro de la comunidad universitaria: sea alumno o profesor.

reconocimiento de la paternidad de la obra.

Derechos patrimoniales: abarcan las facultades de “orden económico y están referidas al derecho que tiene el autor (o autores) de explotar su obra en la forma que le parezca y obtener de ella beneficios económicos.” De Jesús, Ob. Cit. Pp. 49, 50.

³ Martínez Rincón José Francisco. (2011). Delito de Plagio y Dogmática Penal. Análisis del Tipo Penal sugerido para la Reforma de la Ley sobre el Derecho de Autor de Venezuela. Consultado el 01 de noviembre de 2016 en <http://www.egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/189020164009.pdf>

⁴ De Jesús G., María I. (Ob. Cit.) p. 56.

Es preciso indicar de entrada que toda relación profesor-alumno debe basarse en la buena fe como principio esencial para las buenas relaciones humanas. Pero cuando ese principio de buena fe es quebrantado, porque se materializa una acción deshonesta que lesiona derechos ajenos, las mismas normas establecen los mecanismos para restituir el bien vulnerado que, en el caso del plagio, es el derecho del autor o de los autores. Por ello, el profesor o la autoridad competente, una vez que compruebe el plagio, está en el derecho de aplicar las sanciones académicas pertinentes en caso de su comisión, porque estaría frente a la presencia de una acción fraudulenta para alcanzar algún fin (aprobar un examen, presentar un trabajo a efectos de ascensos, defender una tesis de grado para alcanzar el título universitario, etc.).

Sin embargo, en tanto que en muchas ocasiones la omisión del autor de la obra en los trabajos presentados responde a acciones involuntarias, quien evalúa ha de estar atento a esta situación. Es decir, algunos estudios señalan que hay muchas causas para la comisión del plagio y algunas de esas causas no siempre se deben a la acción intencional de cometerlo, sino a otras causas como:

- La ignorancia sobre las normas para referenciar la cita de datos textuales o contextuales.
- La certeza equivocada de que todo lo que está en la red, no solo es información cierta y veraz, sino de libre disposición para cualquiera.
- Procesos educativos deficientes en cuanto a la enseñanza de la ética en la investigación.
- Creer erróneamente que sólo mencionando en la bibliografía a los autores consultados se cumple con las exigencias de una investigación rigurosa y ética.

Para no incurrir en errores ni en injusticias, en relación con las sanciones aplicables en caso de plagio, en algunos países a nivel internacional se ha creado una normativa que señala unos criterios de valoración del porcentaje de similitud o plagio. Tal es el caso de la Pontificia Universidad Católica de Ecuador que ha diseñado y puesto en práctica los llamados Criterios de Valoración del Porcentaje de Similitud o Plagio, discriminados de la siguiente manera:

CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL PORCENTAJE DE SIMILITUD O PLAGIO (Elaborado en base al documento: Directrices para la asignación, distribución y operación de la herramienta de prevención de coincidencia y/o plagio académico de la SENESCYT)

- | | |
|-----------|---|
| 1% a 10% | No se considera plagio intencional. |
| 11% a 15% | Devolver el reporte al estudiante para correcciones . |
| 16% a 30% | El profesor debe hacer conocer el reporte al Coordinador de área / académico. |
| 31% a 40% | El profesor debe hacer conocer el informe al Director de Carrera. |

Más del 40% Se presenta un informe al Decano de la Unidad Académica o Director de Escuela(*)

Nota (*): En el documento de la SENESCYT se menciona la existencia de un Comité de Ética en las Instituciones de Educación Superior que es el encargado de resolver los casos de más del 40% de coincidencia

Normativa para el uso de URKUND

De los criterios señalados en el cuadro presentado, se derivan elementos para determinar con claridad cuándo se está en presencia de plagio, y por tanto de una conducta académica deshonestas; o cuándo el estudiante o el autor ha incurrido en un error o una omisión involuntaria. Igualmente, se orienta en cuanto a las acciones correctivas y el órgano competente para decidir y aplicar las sanciones o correctivos a que hubiere lugar. En la Nota del cuadro se menciona la necesidad de que exista un Comité de Ética, quizá como órgano que promueva la formación del estudiantado y del profesorado en cuanto a la rigurosidad y en la honestidad intelectual para cualquier investigación.

Es preciso aclarar que, aunque compartamos idea de que ninguna institución educativa, -menos aún la universitaria-, se convierta en cómplice silente de cualquier práctica que vulnere la naturaleza misma de los procedimientos universitarios, es decir, aquellas que claramente muestren ser conductas deshonestas, anti-éticas, fraudulentas, como el plagio, por cuanto que deben ser castigadas con la sanción adecuada; en aras de la justicia y de la prudencia en el juicio, también es fundamental que el profesorado aprenda a manejar atentamente tales situaciones a partir del conocimiento del asunto del plagio y de sus complejidades. Y eso se logra a través de la formación y actualización permanente y continua que genera la investigación de todo lo que atañe a nuestro trabajo. Porque la visión no puede fundamentarse en la práctica recurrente de “vigilar y castigar”, utilizando los términos de Foucault, para mantener el orden; sería más fructífero educar y educarnos para prevenir conductas indeseadas y esto ayudaría a fortalecer el espíritu de ciudadanía en todos los espacios vitales de cada uno de nosotros.

Para finalizar es nuestro deseo que estas breves líneas esbozadas a grandes trazos, sirvan para invitarnos y comprometernos en la tarea de alcanzar procesos educativos y académicos, plenos de búsquedas y hallazgos, que sirvan para otorgarle a la investigación el sitio preponderante, como norte y horizonte, para quienes formamos parte de cualquier comunidad de enseñanza y aprendizaje.

BIBLIOGRAFÍA

De Jesús G., María I. (2016). Entre la ética en la investigación y la propiedad intelectual: Prácticas anti-universitarias con relevancia para el derecho de autor. *Actualidad Contable FACES*, Año 19 N° 32, Enero - Junio 2016. Mérida. Venezuela (40-67). Consultado el 01 de noviembre de 2016 en

<http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/41736/1/articulo2.pdf>

Martínez Rincones José Francisco. (2011). Delito de Plagio y Dogmática Penal. Análisis del Tipo Penal sugerido para la Reforma de la Ley sobre el Derecho de Autor de Venezuela. Consultado el 01 de noviembre de 2016 en <http://www.egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/189020164009.pdf>

Normativa para el uso de URKUND. Consultado en fecha 01 de noviembre de 2016 en <http://www.puce.edu.ec/documentos/pucevirtual/Normativa-uso-URKUND-PUCE.pdf>